REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
CALARCÁ QUINDÍO

Calarcá Quindío, treinta de abril de dos mil veintiuno
Rdo. 2018-00308
Inter. 0547

Cumplido el trámite previsto en los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 1561 de 2012, vencido el término de traslado de la demanda, y, teniendo en cuenta la respuesta emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, mediante comunicación CSJQUO21-60, de fecha 26 de enero del corriente año, al oficio 019 del 18 de enero de 2021, por el cual se solicitó a dicha Corporación, que informaran sobre las directrices trazadas para el desarrollo de las diligencias fuera de la sede de los despachos judiciales, en tratándose de funcionarios que presentan comorbilidades y por tanto se encuentran limitados para desarrollar dichas actividades fuera de la sede, así como la respuesta emitida por el Ingeniero Allen David Zuluaga Mateus, mediante mensaje de datos recibido el día 19 de los corrientes mes y año, al oficio 0249 del 09 de marzo de esta anualidad, remitido al Director Seccional de Administración Judicial de la ciudad de Armenia Quindío, por el cual se le solicitó la dotación de un dispositivo móvil (celular) con megas de internet suficientes, que facilite la evacuación de las diligencias de inspección judicial, se ordena de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, en armonía y consonancia con el parágrafo 1° de la misma obra, la práctica de una inspección judicial con intervención de perito al predio materia de usucapión, ubicado en la **Urbanización Marruecos I etapa, en la calle 11 A # 34-56 casa 2 manzana D**, jurisdicción del Municipio de Calarcá Quindío, identificado con la matrícula inmobiliaria N° **282-27973** y ficha catastral N° **01-00-00-00-0772-0002-0-00-00-0000**, con el fin de realizar plena identificación en cuanto a su ubicación, linderos, medidas, cabida, y, demás circunstancias que lo individualizan, a fin de determinar que se trata del mismo bien inmueble a usucapir, así como sobre las mejoras allí existentes, su antigüedad, y, en especial sobre los hechos constitutivos de la posesión alegada.

Para tal efecto, se señala la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.) del día ocho (08) de julio de 2021, y, se nombra como perito al Ingeniero HUGO ALEJANDRO GIRALDO CARDONA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 7.521.090, quien se localiza en la carrera

12 N° 4N-04 B/ Alcázar, de la ciudad de Armenia Q., teléfono fijo N° 7451446, celular N° 3117665182.

Notifíquesele su nombramiento, en la forma prevista en el inciso 1° del artículo 49 del Código General del Proceso, y, háganse las advertencias a que alude el inciso 2° del referido artículo.

Como honorarios al perito, se le fijan, a la luz de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 1561 de 2012, la suma de NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS M.CTE. ($ 908.526.oo), equivalentes a un salario mínimo legal mensual vigente, la cual deberá ser cancelada por la parte demandante, al finalizar la práctica de la inspección judicial aquí decretada. (Art. 20 de la Ley 1561 de 2012).

Se le hace saber a las partes y sus apoderados que la diligencia se realizará de manera virtual a través del aplicativo **LIFE SIZE**, para cuyo efecto, previamente la secretaría del Despacho comunicará a sus direcciones electrónicas, el link o ruta de acceso a la audiencia aquí programada.

Lo anterior, habida consideración que el titular del despacho presenta comorbilidades (hipertensión, problemas respiratorios entre otros), sumado a que es persona mayor de 60 años y por tales circunstancias no le es permitido realizar diligencias fuera de la sede del Juzgado.

Así las cosas, se insta a las partes y sus apoderados hacer presencia puntual en el inmueble objeto de la inspección judicial, y contar con los dispositivos móviles e internet necesarios que les permita conectarse desde allí a la referida diligencia.

Finalmente, se requiere a la parte demandante para que a través de su apoderado judicial, preste la colaboración suficiente para el traslado del servidor judicial del Despacho al lugar objeto de la inspección, quien será el encargado de hacer el recorrido al inmueble, bajo la dirección y coordinación que de manera virtual, liderará el suscrito Juez.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,

GERMAN DUQUE NARANJO

SEMB

Firmado Por:

GERMAN DUQUE NARANJO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL CALARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ffadbe04e648ced09e7617a30b96b62b7ed3919d9120318c6848c6b070a6a301
Documento generado en 30/04/2021 01:59:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica